

siendo V.S. el principal objeto de las atenciones de
dho nro Cav., deseoso de complazerle en lo que le
sea facultativo, deseamos condescender con la
propuesta de V.S. por lo respectivo à una de las dos fa-
llas pedidas para que su producto sirva del nomi-
nado fin, y que esto se entienda por lo que à dho
nro Cav. toca y pertenece, quien no es arbitrio
en concederla con extensión à los demas inex-
sados en las aguas, determinando V.S. por lo que
mixta à esto lo que juzgare mas à propiò, sobre
cuyo particular haze dho nro Cav. las proteccas
en dho mercedarias, para que sin embargo de la conce-
sion mencionada, no sea visos contravenia à lo estri-
pulado en la Citada escritura, si que esta quede
siempre en su fuerza y vigor, no siendo responsable
à las Nuevas que de contraccio puedan ocasionarse;
Y apreciara muy mucho dho nro Cav. le exuse
V.S. (en lo que le sea posible) ponerle en su merced
escrupulo, por el que no pueda condescender en
quanto sea de su mayor complacencia, lo que le
sea siempre de una mortificacion por lo
mucho que desca concurrir al conbigno obse-
quio de V.S., Y con este motivo nos Nguiramos
nosotros al servicio de V.S. ansiosos de q' nos vis
perme preceptos de su agr. q' obedezcamos gustosissimos.
De nro Cav. de la Lmra. Cofia. de Lorca à 15 de Julio de
1710.

El M.^o de V.^o S. m.^o afectos serv.^{os} y Capp.^{es}
D. Joseph Pobedas D. Joseph Salas
de ruda de Vadaniz.

M. H. eon
M. H. eon, Justicia, y N. m.^o de ruda D. N. L. H. L. Ciu. de Lorca

